

CONTRATO: BS LP-004/2022-A
LICITACION PÚBLICA: BS LP-004/2022

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y SOFTWARE"

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EI FOVIAL**"; y por la otra parte **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, [REDACTED] de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira con la denominación social de **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED]; en lo sucesivo denominada "**El Contratista**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el "**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y SOFTWARE**", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto X de la Sesión Ordinaria veinticuatro/dos mil veintidós, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y SOFTWARE**", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica del Contratista y en las Bases de Licitación respectivas.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios de suministro de los ítems número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a El Contratista la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US \$71,608.43)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA.

El monto del contrato será pagado a El Contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda



otra suma cuyo pago sea a cargo del Contratista de conformidad a los documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El Contratista se obliga a suministrar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEXTA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten expresamente, asimismo El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, estas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.



Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, adendas y/o aclaraciones, si las hubiere, las ofertas y sus documentos, informe de comisión de evaluación de ofertas, garantías, notificación de adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Jefe de la Unidad de Tecnología y Sistemas de la Información de FOVIAL, a quien se deberá presentar todos los informes establecidos; tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en las Bases de Licitación.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial 


Oswaldo Ernesto Sifontes Colacho
Apoderado Especial Administrativo
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBANEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio de , **COMPARECEN**: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de  años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de  a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo

establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión ordinaria veinticuatro/dos mil veintidós, de Consejo Directivo celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se acordó adjudicar el contrato que antecede, en los términos estipulados; y por otra parte el Ingeniero **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] Empresario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED], a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira con la denominación social de **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien se denominará "EL CONTRATISTA", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Daniel Alcides Benavides Briceño, e inscrito en el Registro de Comercio al número **CUATRO**, del Libro **DOS MIL CIENTO VEINTIDOS**, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, Licenciado Benjamín José Sancho Carbajal, otorgó poder amplio y suficiente al compareciente para que pueda otorgar actos como el presente; en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal, así como de la existencia jurídica de la mencionada sociedad; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **""CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula

[REDACTED]



Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE", desarrollándolo de la manera estipulada en la Oferta Técnica-Económica del Contratista y en las Bases de Licitación respectivas.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios de suministro de los ítems número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a El Contratista la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US \$71,608.43)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA. El monto del contrato será pagado a El Contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo, en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Contratista de conformidad a los documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a suministrar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El Contratista no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEXTA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten expresamente, asimismo El Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. Para la resolución de las diferencias que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes primero conocerán del asunto, intentando llegar a un arreglo directo. Una vez intentado el arreglo directo sin solución alguna, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES. Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, estas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por las Bases de Licitación, adendas y/o aclaraciones, si las hubiere, las ofertas y sus documentos, informe de comisión de evaluación de ofertas, garantías, notificación de adjudicación, el contrato mismo, documentos legales y resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Jefe de la Unidad de Tecnología y Sistemas de la Información de FOVIAL, a quien se deberá presentar todos los informes establecidos; tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en las Bases de Licitación. """".- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.-


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial 


Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho
Apoderado Especial Administrativo
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

